

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23.

Cuaderno No. 402

Año 1770.


No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por D. Alejandro Romero contra la testamentaria de D. Bruno Ojeda sobre que se le devuelvan unas piezas de paño.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-50 1
CAJ 77
DOC 1038
f 13


Num. 140  Un real Num. 5



SELO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

On

572



Alexandro Romero En los Autos del concurso de Acabados
 a los vienes de d. Bruno de Osea, y lo demas de dicho Digo que el dho.
 d. Bruno se obligo ami favor por la cantidad de novecientos veinte
 y tres pesos dor reales, resto de dos Tardos de Paños con ocho pzas
 que le vendi, y conxa de la raron que en devida forma presento y q.
 me havia de pagar a raron de cien pesos cada mes, y la restante
 cantidad al cumplim. to de dho. 923 p. 20. veinte dias antes de la
 salida del primer Navio para España, segun paxere de la voleta de
 Sevilla. Escritura que asimismo presento otorgada en seis de noviembre
 del año pasado de 769, por ante d. Dph Montiel Davalos C. no de m.
 mag. y del Turg. m. de vienes de difuntos; de dha cantidad, solo
 me satisfizo doscientos p. en dos mesadas y queda de rindome
 setecientos veinte y tres p. dor r. : En este estado fallecio dho don
 Bruno dejando quantiosos Efectos en su Tienda de mercancia
 y entre ellos los Paños que me compio, a excep. de dos o tres pza.
 que vendio; dho Efectos son bastantes para pagar sus creditos
 y aunque yo deviera pedir el Dinero, que oy vivo el Deudor lo tenia
 embolsado; con todo por evitar demoras me allano a reci-
 vir dho Paños en su especie, y a los precios a q. le vendi, y le
 consta uno y otro a d. Juan de Torres, Conde de Lonsada
 de esta Ciudad que trata de la renta, y puede designar los Pa-
 ños y su precio, en que ni el Albacea del Deudor, ni los demas

Arreheredones pueden poner embarazo quando me allano
recibir en especie, lo que seria entregarme en Dinero,
lo qual

AV S. pido y sup. que habiendo por presentadas dha Voleta de esca
tura, y factura se sirvan mandar verme entreguen dhos
paños a los mismos precios en que los vendi hasta la
concuriente cantidad de los referidos 723 ^S p. ^S ^S cuya especie
y precio que fue el de quatro pesos quatro reales vana
le consta adho d. Juan. que trata la venta, y puede decla
rarlo, y designarla bajo de Juramento en caso neces
rio, pido Justicia V. **Alexandro Felix**
Romero

En la Ciudad de los Reyes de España en veinte y dos de Mayo
de mil Setecientos y setenta y cinco años el Sr. D. Nicolas Manzan
que es Lano Alcalde ordinario de ella y su Jurisdiccion por su
mag.^o Representa esta peticion.

Y Vista por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico y
factura, y mando que el Sr. Francisco de Torres Jurey se
daxe como se pide, con citacion, y lo comette assi el
presente circuiario a otro Sr. y fecha traslado a los pro
curadores, y assi lo proveyo y firmo con presencia del Sr.
Procurador Fiscal Abogado de Real Audiencia y Accion nom
brado en esta causa.

[Signature]

[Signature]
Valentín de...
no D. C.
2 de...
[Signature]

Don Juan de S. S. D. Joseph Montiel

Nº
D. Bruno de Ojeda mercader de esta Ciudad se ha de obligar
ami favor en la cantidad de novecientos veinte y tres pesos
dos reales por resto de don tñ de Paño con ocho pñas que le
vendí a precio cordiente y a satisfacción; a pagar cada mes
cien pesos, y el resto que quedare; veinte dias antes de la salida
del primer Navio para España. Lima y Nov. 6 de 1765

Alexandro Romero



Por
D Alexandro Romero

En conformidad de la razon de arriba, queda otorgada la esc^{ta}
de obligacion que vnen ella previene. Antemi y en mi
Reg^o y 6 de Nov. de 1765-#

Con 223 p. 2º

Don Joseph Montiel Davalos

...

Por el Sr. Br. Juan de los Rios. Dize: Del día de 9 de Noviembre
del año proximo pasado 1769. ademas

Por el terno N.º 3. Con A. Pineda. D. 3277. - 27 1/2
3288. - 25 1/2
+ 3276. - 27 1/2
N.º 3272. - 27 1/2

Por el terno N.º 7. Con A. Pineda. D. 3286. - 25
+ 3277. - 25 1/2
3288. - 30 1/2
+ 3278. - 31 1/2

Recien de contado de cuentas de 7 y queda
Tanto 239. 17

ademas todas las otras cuen. Como
4. 8
1848. 07

Contra de las precipuadas, y lo restante. 237. 82

Finca de las Antas de Malabida el Puma. 25. 02
17

Nada para España.
10000. 8
1250. 1
11250. 9

En 7 de Dic. 1769

Recien a guenta D. 100. 17

En 7 de Dec. Recien a g. D. 100

on
Citas

En la Ciudad de los Reyes del Peru En veinte y quatro
de Mayo de mil setecientos y setenta años yo el Escrivano
Cano Cite para lo contenido en el Decreto de en fuerza
de D. Manuel de Costa Albacea de D. Bruno de Ojeda en
su persona de que doy fe =

D.
Bernabé de Ojeda
2

Otra

En dho dia mes y año yo el ^{no} Escrivano Cite
tacion como la ante cedente al Licenciado don
Bernabé de Ojeda Albacea de dho D. Bruno en
su persona de que doy fe =

D.
Bernabé de Ojeda
2

Otra

Y en consecuencia de ello ^{no} he otra cita como la antecedente
al D. Phelipe Castro Apoderado del R. P. D. D. Diego Man. Ber
mudez así mismo Alb. de D. Bruno en su persona de que doy fe =

D.
Bernabé de Ojeda
2

Declara

En la Ciudad de los Reyes del Peru En veinte y qua
tas de Mayo de mil setecientos y setenta años yo el Es
crivano en cumplimiento del mandado hecho para men
to de D. Thom. de Torres que lo hizo por dho nro. Senor
afora conal de Causa segun derecho de cargo del pto meto
de la Verdad q. siendo preguntado al thenor del pedimi
ento = Dijo que es cierto que el declarante por encargo
que tubo de D. Bruno de Ojeda trato comprante a D. Ale
xandro Romero los dos fardos de Paños de primera
de Andalucia con ocho piezas que espuria en su en
canto los que con efecto a furto al precio de quatro pesos
y quatro reales vana a pagar su ciento pesos de contado y
el resto en mercedas de acien pesos hasta la salida de
el primer fardo de Negocio para España en cuyo



ELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

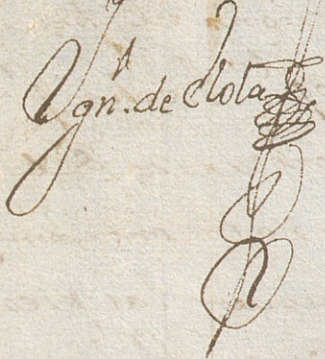
Los Albaceas Ferram. ^{nos} del difto d. B. ^{uno} de
Opera en loy d'atoy, del cumplim^{to} de su Ferram. en q^e
inide la Instancia de d. Alejandro Romero sobre q^e
se le entreguen unas Piezas de paño, de las q^e vendio al
difto, respondiendo al Tratado de un Escrito de p. De
unos q^e la Deuda contra q^e la raron del Escribano
Jph. Montiel Davalos. A su correspondencia
es preciso creer q^e el difto no la hubiese evacuado,
sino las dos misadas, q^e abona d. Alejandro. La Decla-
racion de d. Fran. de Torres designa el precio, y la
existencia de lo paño. La prop. hecha p. d. A-
lejandro supuesta la oblig^{on} escriturada del difto no
es perjudicial a la Ferram^{ia} y no encontramos em-
baraso los Albaceas a q^e se entreguen las piezas de
paño, h^{ta} el cumplim^{to} de la Deuda. q^e lo quid

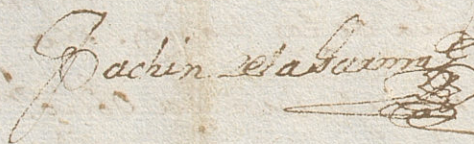
Amo pedimos y duplicamos se sirva de nro consentimiento
mandar se entreguen las dhas. piezas de paño. al
Expresado d. Alejandro, proporcionandola a la Cant.
q^e resta la Ferram^{ia} en just. costas v^{as}.

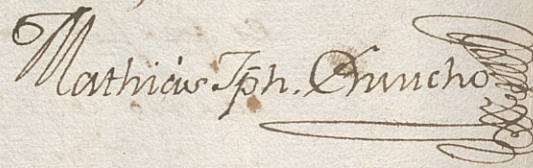
Lic. D. Bernabe Manuel de Alvarado
de Jida

D^{no} Juan de la Garma y Matias J^{ph}
 mucho por vi y en n^{ra} de los acreedores a los vienes del difun^{to}
 d^o Bruno D^{na}, Respondiendo al traslado de f^o sobre la
 inuicancia deⁿ Alessandro Romero, en la que pretend^o
 se le entreguen unas piecay el Paño de la q^e vend^o
 al difun^{to}; Decimos q^e erae acreedor en la m^o forma
 q^e adado juratifica el Creador q^e con favor Remota de
 trechos vienes, pero no la denada de ho^y d^o P^o
 y mienara no Califica ver los q^e dice existien en los
 tienda los mismos q^e le vendio no. Se le deben en
 gar, por Uenar

A. V. M. Sedim y sup^o mance Suspende Jhu Enareg^o
 hasta q^e haga Conuato d^o d^o Alejandro Ser los mi
 q^e le vendio los q^e existien en la tienda, y erao ve
 bajo el termino de diaj por q^e no Remite perpe
 a los vienes d^o difun^{to}, tendendole v^o lo por acade
 y aellos en la parte q^e le remiere q^e es d^o a l^o

Con. de Notar^o


Pachin et al^{os}


Matias J^{ph}. Enracho




SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1766 Y 1767
Manuel Briano en nombre del Don Matheo Mariano

Pongase con
los autos y
cosa el tras-
lado con el
Defensor de
Legados

Bermudes seccionario de su hermano el M^o D^o Manuel Bermudes Albasca heredero benedictor de vienes
y acreedor a los que quedaron por fin y muerte de D^o Bruno
de ofeda en los autos sobre el reconocimiento de sus vienes
cumplimiento de sus Disposiciones en que yncide la pre-
tension de D^o Alexandro Romero sobre que se le entreguen
unas pesas de Daño que dese asisten en la tienda de ocho
que le bendio, y costan de la Rason def por la Cantidad de
223 p² y otros el yncumento def q le quedo de stando
223 p² y demas deducido Respondiendo a el traslado de
su escrito e informasion Dijo que de Justicia se ha de dexar
vna v^{ta} de Benepax supretencion por no estar Justificada
la Identidad como piden y fundan los acreedores en su
escrito def p^{ta} sin embargo del consentimiento de los demas
coalbareas asi por lo que llebo alegado en vno de estos
pedientes como por que estos no miran el nespro con
a quella atencion que pide el ynteres que tienen los ac-
dores y mi parte como vno de ellos por la Crecida Cant-
dad de veinte y quatro mil y por tanto

A V^{ta} pido y Duplico se sirva de Benepax la pretencion del de-
fendido Don Alexandro y mandas hacer como piden los
acreedores en su escrito def sin embargo del consentim-
ento de los demas coalbareas que es Justicia que pido
Costas y^{ta}

Manuel Briano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe
de Mayo de mil setecientos y treinta y siete ante el
Sr. D. Nicolas Manrique de Lara, Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su jurisdiccion p. s. ill. representada
esta Peticion.

Y vista por sus^a mando que este escrito, se
ponga con los autos, y corra el traslado con el
Senor de Legados: assi lo proveyo y firmo con
recurso al Don Gregorio Mier, Abogado de esta Au
tidad y Acesor nombrado en esta causa =

[Signature]

[Signature]
Ante mi

[Signature]
Valentín de Torres Meriade
n. C. de Pub. Co. 2. 11. 11

res
por
rige
dele
no
se
nie
el D
ha
ha
Ego
Ego
cedi
par
lo
y p
wa
rech
cu
res
cei

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Defensor Exal de Legados y Obras Dny ^{este}
 respecto a que ^{Arro} bispado en loj autoj del cumplim^{to} del testam^{to}
 por falta de tes-
 tigos / p^a prueba de D. Bruno de Oveda en vista del expediente que
 de la identidad) sigue D. Alexandro Romero sobre que se le entre-
 no puede hacer.
 se il reconoci-
 miento q ^{se} pide
 el Defensor, no
 ha lugar no
ha lugar la
 Exposicion de
 no escluene
 una por D^{no} Ale.
 xandro Rome. se le entregara
 lo a los paños
 y pide, q ⁿ
 usara de cada
 hecho en el con-
 curso por el
 aso de su el-
 ceptura

quien unoj paños como especie conocida que se halla en
 me loj bienes Dice que en atencion a lo que expresan
 los Acordoxes de no haverse justificado la identidad de D^{no}
 paños deberan estos y el interesado pasaxa a reconocer
 D^{no} paños y apareciendo por esta diligencia la identidad
 se le entregara
 Lo tanto
 Vmd pide y sup. que se practique la diligencia del reco-
 nocim^{to} como se ha hecho en las otras demandas que
 asi es Just.
 Don Alfonso Pinto

En la Ciudad de Mexico el ^{en} dia de San Juan de los Rios de Avila
 de Septiembre de mil setecientos y setenta y siete años. Yo D. Nicolas
 Manrique de Lara Alcaide ordinario de ella y su
 Jurisdiccion por su Mage^d pido estos autos para
 proveer y haciendolos vues D^{no} que respecto a
 que por falta de testigos para prueba de la identidad
 no puede hacerse el reconocim^{to} que pide el Defen^{so}

son. declarava y dectano no haver lugar la
oposicion de excoer excluyente dicha por el
pandio Promera, do, pando que pide que en
viana de su dño en el Concurso por el resto de
su excoer, así lo mereyo y firmo con
neces del dño. Gregorio Mica Abogado de
la Audiencia y Arceon nombrado en esta Causa

para
su

Ante mí
Valentin de Torres Ferrada
2 Csc. No Pico Pub



ELLO TERCERO, VN REAL
CABILDO DE NUESTROS SEÑORES
REYES Y SEÑORA Y SEIS, Y
SESENTA Y SEETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

traslado
de
los autos

Yo Alejandro Felix Romero del Comercio desta Ciudad en los autos
del Concurso de Acrehedores de D. Juan de los Rios, y lo demas deducido: Digo
que por el auto de S. S. de declaracion, no haue lugar, la oposi-
cion de tener Ecluyente hecha por mi, a las pias de Años y dias de N. S. de
1770 y 9 que me dió en el concurso, cuya providencia hablando deuidam. se ha de
seguir S. S. y noocar, por contrario Imperio, o como mas haga lugar en dho,
por lo qual q. Venuta de estos Autos, y sig.

El Credito de los Pianos esta justificado Indubitablem. con el thenon
de la Escritura cuya boleta tengo presentada a S. S. en Esp. para proce-
der de la Deuda de N. S. de los tercios de Pianos con ocho pias, q. se vendi, a
D. Juan, cuyo num. y dadas constan por menor de la pias presentada
a S. S. de la Verdad de las cinco pias de los Pianos y dias de N. S. de
q. se hallan Existente en la tienda de difunto, y son parte de las
ocho, q. se vendi, me parecio justificada con la declaracion de N. S. de
q. se halla a S. S. y asegura haue Reconoc. Existente en la tienda de
Esp. de N. S. el Interinario, las dhas cinco pias, Atendida la Recomendacion
q. me presta la Escritura por cuya razon no adelante la pias, y para q.
esta omision, o errada concepto, q. forme no me dea perjudicial, de san-
de fraudado de estas pias, q. legitiman. me pertenecer. y estando Existente
no puede ser pag. conellar otro algun acrehedor, se ha de seguir la justifica-
cion de N. S. en terminos de Equidad, y Justicia de mandar, q. con
Citas y asistencia de los Interinarios comparezcan el dho D.
Juan de Torres, y D. Joseph Mariano Lando Mexicano

yan mismo D. Manuel Acosta, uno de los Abogados de
dijunto, y con Reconocim. de las Lincas puestas Existente en la
cuoq. num. y Andar costarían con lo q. constan de la Varon de
Declaren las p. juram. si con las mismas q. le vendi, adto de
Copias. an mismo, si al Apto. de hacer el Inventario, y tasaciones se
pues. q. me pertenecian, y honesta Varon, no se apreciaron, en cura aten

My haciendo el pedimento q. mar combenga.
A. B. pido y Suplico, se divina mandan, q. constataron, y autemian a los acen
res, y Abogados, y con Reconocim. de las Lincas puestas Españ. y de
Varon de B. q. respondian el manifiesto, por el Depontario, juram.
y declaren los dho. D. Juan. Acosta. D. Joseph Mariano de
y D. Manuel Acosta, como llevo pedido, y ha esta diligencia
bocan el Expres. Auto, y mandar venir entreguen dho. Varon, ab
mo precio de quatro p. quatro xx. para en los vendi, hasta la
Concurrente Carridad de Deteruimo veinte y tres p. de xx. que
Estandeuendo, como Exprese en mi Escrito de A. que seral
ticia q. pido y Lincas lo Necesario D. =

Alexandro Ferriz Romero

En la Ciu. de los Reyes el día de Veinte y quatro de Nov. de
setecientos y setenta y siete. Ante el Sr. D. Nicolas Estanque
Lara Alcalde ordinario de ella y su Jurisdicción p. v. N.
puesento en petición.

Y Vista p. su Señoria mandó dar traslado; an lo pido
y firmo con parecer al Sr. D. Gregorio Irujo Abogado de esta
Aud. y Arzob. nombrado en esta Causa =

Lara

Francisco
Valencia de Torres
C. de Pub.



EL TERCERO, VN R...
AÑOS DE MIL SETECIENTOS...
CIENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

En el Reino de Leones, y Salinas, y Villanueva de
de Llanes, y alrededores a los
viene a don D. Juan de los Rios
la causa con don Alejandro Romero sobre
la herencia de unos efectos, y lo demandó
deducido. Respondiendo al traslado del
obispo de... Decimos que habiendo
cotejado las piezas que expresen con la
razón de factura de... solo hemos hallado
tres piezas clavadas que combieren
con las... y tantas...
La primera tres mil ochocientos setenta y
seis con veinte y siete, y quarta...
de... tres mil ochocientos setenta
y siete con veinte y siete, y tres quarta
tas... y la... tres mil ochocientos setenta
y ocho con veinte y siete, y quarta
tas... Estas no parecen que son las
vendidas por don... pues combie
nen en número, y... y se hallan
en pieza entera, que es lo único
aque pueden hacerse estas ó porción
como se previene en una de las ordenanzas
del tribunal del Consulado de Bilbao
que debe observarse en este...

Autos
de
Re


Comencado por esta parte o mudo en
entlas a este tribunal, y en las
mandado a que en semejantes cosas
se o quira al mudo con el tal, y
sevilla, y Burgos que es el que
para a Bilbao. por lo cual
hemos pedido, y duplicamos quede nuestro con
timiento, se ciaba mandan querele
en seguir las tres piezas de Paño, y
es Tutoria que pedimos qd.

Matthias Jph. Ernucho ^{Dada laudo}


En la Ciudad de Caxamalca a diez y ocho de Enero
mil setecientos y setenta y un años ante el Sr. D. J. de
de Tagle Traraga Comisario de Guerra del Exército
Callao y Alcalde Ordinario de esta Ciu. y en su
dicion por V. M. represento esta petición

Y para que se me pidio lo auto, yo lo pro
yo, y firmo con parecer de D. D. Gregorio Mer
gado de esta R. Aud. y Avenca nombrado en esta
va =

Tagle


Antem


bilentando en esta
2. Cdo. No. D. y C. w
No. Pub.



Un real

SELLO TERCERO, VN REAL,
DOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Los Alcaldes testamentarios de el Difunto D^o Bruno
de Oda en los años de el cumplimiento de su testam: en
que Izquierda de Instancia de D^o Alejandro Romero
Sobre que se le entreguen unas piezas de paño de Pri-
mera que se encuentran en la testamentaria de
las que se vendio a D^o Alejandro al Sr. D^o
Bruno. dezimos que estando la Deuda y en la de-
bilidad por lo que ante Joseph Manuel Davalos
y sus abuelos de la testamentaria se le entreguen
las piezas de paño como asi mismo qualquiera de
las que se encuentran y supliase sin de las deyas
el difunto D^o Alejandro por dequitar en el par-
te de quatro leguas que las bendes y hallarse
tarados los que se encontraron en la tienda a mucho
menos precio que el no consumido se le entreguen
como tenemos pedido en nro. Libro de f. p. para

A mi Pedido y Suplicamos a lo probado y a de por
Ser de Justicia de
de D^o Bernar
de Oda

Mano de Acosta



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SEETE.

VIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

En **Alexandro felix Romero Encargado** del concurso de
Acreedores a los bienes de **Don Bruno de Ojeda** Eng. l. de m. de posesion
de 3^o excluyente a unas piezas de paño de primera Inglaterra. Digo q.
q. p. el dho. de sesuro. Vm mandax q. sin embargo de allanamiento
Dho. sindico de la entrega de tres piezas de paño q. refieren en su escrito
p. proveer sobre las canes p. q. corre la oposicion. Semexorva la yn
formacion q. tengo ofendida y para ello se pongan a manifestar ala t. de
las cinco piezas inventariadas. Esta providencia notifico al
depositario **Don Ramon Tenorio** con el fin de q. manifestase las referidas p.
y respondio q. solo se habian reservado en su poder tres piezas p. q. en el
Inventario cuyo testimonio tubo presente al p. q. se entrego
al comprador. Solo estas tienen la nota de pertenencia y q. a unq. consecutivo
ante havia otras dos partidas de dho. paño de primera y no de p. q. las
avia llevado el dho. comprador a la tienda. Notificose tambien a este q. un
Responde haver vendido el expresado paño, y no hallamos en estado de no
poder efectuar el Reconosim. mandado y teniendo presente q. la seg. esta
instancia solo seme seguirian por juicio y q. siendo dudoso el escrito p. q.
se conocido el Inventario se alla sea creto lo q. expone el Depositario de
de luego me allano a cuenta las tres piezas existentes por cuenta del m. dho.
Esc. va reservandose me m. dho. p. q. el resto de dho. semexorve en la
Sentencia de p. q. en el lugar q. le correspondia en cuya atencion

A Vm pido y suplico se sirva mandar seme entreguen las tres piezas de paño
de primera de Inglaterra q. mismas p. q. y quatro m. de eng. l. de
vendi al difunto haciendose p. q. Vesto la res. de q. llevo expre
sada q. es Just. q. pido Costas
Alexandro felix Romero

Autos y vistos el
traslado de f
hagase saber ala
p^a del P^o M^o Fr Diego
Bernudes y al De
fensor de Legados

[Handwritten flourish]

En la Ciudad de los Reyes el Peru en cinco de Febrero año
de setecientos veinte y un años: el Sr. D. J^o de Ag^ole Navarrete
Comisario de Guerra el Resido el Callao y Alcalde Ord^o
de esta d^{ha} Ciudad, y su jurisdiccion por su litig^o pido los autos
y haviendolos visto mando que el traslado se f^ora deien y
nue^o se haga saber ala parte al Sr. D. M^o Fr Diego Bernudes
y al Defensor de Legados: avile lo proveyo y firmo
con parecer el D^o Gregorio U^o de Legados de esta d^{ha}
Aud. y Acor^o nombrado en esta causa

[Signature]

[Signature]
Alenun de Torres
n. Esc. No. P. Co. Pub.

Notificay

En la Ciudad de los Reyes el Peru en cinco de Febrero
año de mil setecientos veinte y un años Yo el Ex^o. not^o
fique hice saber el auto preced^o al Sr. D. Matheo Ma
riano Bernudes en su persona de que doy fee =

[Signature]

Otra.

En este dia mes y año de el Ex^o. hice otra notificacion co
mo la antec^o al Sr. D. Alphonso de Defensor de Legad
dos, y Otmar piay de este Arzobispado en su persona de
que doy fee =

[Signature]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771.

Manuel Poriano en nombre del Don Mathé Mañá
no Presmudes Seccionario del M R & M T Dreg Manuel
su hermano Albacea heredero, y acudor a los vienes que que
daron por fin y muerte de D. Bruno de Ofeda cumplí
miende sus disposiciones y de mas deducido Respondien
do a el traslado de f del escuto presentado por Don Ale
xander honroso Dreg que los acudores en el suio con
la cristiandad y puresa con que proseden han deslindado
con el maior empeño que de las piezas de Paño que
se han hallado tres perenesientes a dho Don Alexandro
que se le entreguen de su consentimiento a su escuto
reproduzgo por tanto.

A Vmd pido y suplico que haciendo por reproducido el escuto
de los acudores se sirva mandar que de mi consentimiento
se entreguen a dho Don Alexandro las tres piezas de Paño
dho que es la rraia H=

Manuel Poriano



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1775 Y 1776



El Defensor Enal de Legados y Obras pias de este
 Arzobispado en lo relativo del cumplim^{to}. del Testa-
 mento de D. Bruno de Ojeda en vista del caped^{to}.
 promovido por D. Alejandro Romero sobre que
 se le entreguen unos paños. Dice que p^o el de f^o 18
 pido se pasase al cotejo y reconocim^{to}. y aunq^{ue}.
 por el auto de la f^o 1^{ta} se declaró no haver
 lugar, pero los Arredores practicaron al cabildo
 reconocim^{to}. de que resultó consentir en que se le en-
 tregasen tres piezas, mandandose por el auto de f^o
 que en q^{to} al resto de las piezas se hiciese igual diligen-
 cia, en cuyo estado el expresado D. Alejandro Ro-
 mero pidió se le entregasen las dhas tres Piezas re-
 conocidas. Por todo el Defensor reproduce su cita-
 da Requesta de f^o 1^o p^o que o^{ra} se practique el re-
 conocim^{to}. y entregue lo que resultase rex especia^l
 conocida Por tanto
 A Vm^o pido y sup^l. se sirva de proveer como llevo dho
 que arias Just. V. Por Alfonso Pinto

[Handwritten signature]

4

tutor y vistos
 de consentim^{to} de
 partes se declara
 haues lugar la
 oposicion de 3^o
 chiente echa por
 D^o Alexandro Ro-
 melo a las tres
 piasar de gano
 meiga n^o 3276
 27 y una quarta
 iardas n^o 3277
 29 y tres q^{ta}
 y n^o 3278
 y una q^{ta}
 las q^{ta} se entre-
 guran por el me-
 mo precio ag^{ta} do
 vendio q^{ta} se le des-
 cantara de su ac-
 dita; y se le reser-
 va su d^o a sal.
 bo por la cantidad
 q^{ta} se le restare a de-
 ber y q^{ta} se de el
 en el concuigo

En la Ciu. de los Reyes el Rey en veinte e Diez e
 mit setecientos e setenta y un año. El Rey D. J. P.
 Manuel de Fagel Teniente Alcalde ordinario de la
 y sus jurisdicc. por el Rey. No pidio los autos y habiendo
 los Vicos. Dijo que de convencimiento de partes se
 claraba, y declaró haver lugar la oposicion de tres
 no exchayente trachada por D^o Alexandro Thom
 a las tres piasar de gano numero tres mil
 do cientos e setenta y seis con veinte y nueve y una
 quarta Taxar. Numero tres mil do cientos e setenta
 y siete con treinta y siete con veinte y nueve y una quarta Tax
 y numero tres mil do cientos e setenta y ocho
 con veinte y una quarta Taxar, las que man
 do se enajenen por el mismo precio a que lo
 vendio, que se le descontara de su credito; y se
 reserva su d^o a salvo por la cantidad que se le
 resta para que se vea en el con
 curso; a mi lo proveyo y firmo con parecer de
 D. D. Gregorio Juan Rogado de esta M^o Aud^o y
 en el concuigo: Aseron nombrado en esta Causa =

Fagel

Alentando de...
 no p. o. 2
 sub. 2

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's content.]